

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-PARB-0110

ESTADO No. -0110

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	3155R	CEMENTOS ARGOS S.A "ARGOS S.A"		17/09/2018	AUTO PARB No. 0812	En el AUTO PARB- 00707 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018, el cual se encuentra notificado a través del estado PARB No. 0102 del 28 de agosto de 2018, <u>por error, en la parte dispositiva se señaló lo siguiente:</u> "REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. "ARGOS S.A.", en su calidad de titular del contrato de concesión No. 3155R, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta días (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, allegue: La corrección de la Póliza Minero Ambiental No.1417780-1 expedida por la Compañía Asegurador SURAMERICANA S.A, con vigencia desde el 25 de septiembre de 2017 hasta el 15 de octubre de 2018, puesto que, en el objeto de la misma se menciona que la etapa a amparar es para el tercer año de la etapa de Explotación Minera siendo lo correcto mencionar solo etapa de Explotación.(...)" Situación que no es necesaria requerir, ya que de todos modos tiene una vigencia desde el 25 de septiembre de 2017 hasta el 15 de octubre de 2018, que está dentro de la etapa de explotación, como ya se mencionó consiste en un error. Por lo anterior, se ACLARA el AUTO PARB- 00707 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018, en el sentido que no se debe requerir la corrección de la póliza No.1417780-1 expedida por la Compañía Aseguradora SURAMERICANA S.A, sino que por el contrario se debe realizarse su correspondiente aprobación. Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería "ANM",

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento realizado bajo a premio de multa del AUTO PARB- 00707 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018, en cuanto a la solicitud de la "La corrección de la Póliza Minero Ambiental No.1417780-1 expedida por la Compañía Asegurador SURAMERICANA S.A, con vigencia desde el 25 de septiembre de 2017 hasta el 15 de octubre de 2018, puesto que, en el objeto de la misma se menciona que la etapa a amparar es para el tercer año de la etapa de Explotación Minera siendo lo correcto mencionar solo etapa de Explotación" de conformidad con la parte motiva de este proveído, el cual quedará así: "REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. "ARGOS S.A.", en su calidad de titular del contrato de concesión No. 3155R, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta días (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, allegue: • La Certificación del Estado del Trámite de la Licencia Ambiental para el contrato de concesión producto de la integración de áreas de los títulos mineros 3315R y 3155R, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2° de la Resolución VCT No 1482 de fecha 25 de Julio de 2017. • Los Formatos Básicos Mineros – FBM - Semestrales del 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008. • Los Formatos Básicos Mineros – FBM - Anuales del 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, junto con sus respectivos planos de avance de labores. (...)" ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la póliza minero ambiental No.1417780-1 expedida el 25 de Septiembre de 2017, por la Compañía Aseguradora SURAMERICANA S.A , cuya vigencia es desde el 25 de septiembre de 2017 hasta el 15 de octubre de 2018, por un valor asegurado de DOCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$12.373.200.00) ARTICULO TERCERO: Las demás apartes del AUTO PARB- 00707 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018, se mantendrán incólumes.
CONTRATO DE CONCESION	GIU-081	FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS		18/09/018	AUTO PARB No. 0818 PRIMERO.- APROBAR el Soporte de Pago por concepto de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) del 2017, por valor de CIENTO VEINTESEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$126.408.00), junto con su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo correspondiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0456 del 03 de Septiembre del 2018. SEGUNDO.- APROBAR el Soporte de Pago por concepto de Regalías del Trimestre Segundo (II) del 2018, por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$186.399.00), junto con su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo correspondiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0456 del 03 de Septiembre del 2018. TERCERO.- APROBAR el Soporte de Pago de faltante por concepto de Regalías del Trimestre Primero (I) de 2014, por un valor de CIEN PESOS M/CTE (\$100), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0456 del 03 de Septiembre del 2018. CUARTO.- APROBAR el Soporte de Pago de faltante por concepto de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) de 2016, por un valor de CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$5.100), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0456 del 03 de Septiembre del 2018. QUINTO.- APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) del 2013^y el Trimestre Primero (I) del 2018,^{allegados en ceros}, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0456 del 03 de Septiembre del 2018. SEXTO.- APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2013, con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0456 del 03 de Septiembre del 2018.



						SEPTIMO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, con su respectivo plano de labores, allegados a través del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0456 del 03 de Septiembre del 2018. OCTAVO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral del 2013, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0456 del 03 de Septiembre del 2018. NOVENO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018, allegado a través del Sistema de Información SI.MINERO de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0456 del 03 de Septiembre del 2018. DECIMO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que resuelva la solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones allegada a través del oficio radicado No. 20189040290112 del 6 de marzo de 2018, por el señor FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, en su calidad de titular minero. UNDECIMO.- PONER en conocimiento el Concepto Técnico PARB No. 0456 del 03 de Septiembre del 2018 al Titular del Contrato de Concesión No. GIU-081. DOCEAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	HD7-082	ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO		18/09/2018	AUTO PARB No. 0819	APROBAR la póliza N° 49-43-101000884, de la Aseguradora Seguros del Estado con vigencia del 17 de enero de 2018 al 17 de enero de 2019, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos señalados en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestres de 2017 y el I y II trimestres de 2018, siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0469 del 07 de septiembre de 2018. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en su calidad de titular del contrato de concesión HD7-082, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue el soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$538.417) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil¹. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO en su calidad de titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto presente: 1. A través de la plata forma del SI.MINERO la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2016 y los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2017 y semestral de 2018. Igualmente se requiere bajo la misma causal, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017 junto con los respectivos planos. 2. El soporte de pago, del faltante por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$268.992), junto con los intereses moratorios generados desde el 11 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2011, el cual había sido requerido por medio del AUTO PARB-0266 del 09 de mayo de 2014 notificado por el estado 042 del 04/09/2014) El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Respecto de la información allegada por el titular minero, con relación a los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2010; I, II, III y IV 2011; I, II, III y IV 2012; I, II, III y IV 2013; I y II de 2014 y I, II, III y IV de 2015, serán objeto de evaluación en la próxima revisión del expediente, teniendo en cuenta que al momento de la evaluación del expediente, no se tuvo acceso a la información digital. Lo mismo se hará con relación a la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2011; 2012; 2013 y 2014 y anual de 2012. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. HD7-082, a través de la Póliza Minero Ambiental N° 49-43-101000884, de la Aseguradora Seguros del Estado con vigencia del 17 de enero de 2018 al 17 de enero de 2019. Se pone en conocimiento del señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, el Concepto Técnico PARB-0469 del 07 de septiembre de 2018.
AUTORIZACION TEMPORAL	PKC-15551	CONSORCIO SAN ANDRES		18/09/2018	AUTO PARB No. 0820 INFORMAR al CONSORCIO SAN ANDRES, en su calidad de titular de la AUTORIZACION TEMPORAL NO. PKC-15551, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0369 de fecha 7 de septiembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	SCR-09061	CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA		18/09/2018	AUTO PARB No. 0821 INFORMAR al CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA, en su calidad de titular de la AUTORIZACION TEMPORAL NO. SCR-09061, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0368 de fecha 7 de septiembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	EK7-151	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S		18/09/2018	AUTO PARB No. 0822	De conformidad con lo descrito en el numeral 4., del informe PARB-00346 del 30 de Agosto de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-0277 del 10 de Agosto de 2017, el cual se encuentra debidamente notificado, se constató que el titular minero no ha presentado la modificación al Programa de Trabajos y Obras con el fin de que se ajuste a lo evidenciado en campo REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la empresa EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que contenga el reporte de regalías del carbon que ha salido de la mina y que se encuentra apilado en el área del título. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil¹. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto: • ACREDITE documentalmente el avance de la elaboración de los manuales de operación de los martillos y ventiladores de la mina. • ACREDITE documentalmente el diligenciamiento de los formatos de inspección para todos los equipos y maquinaria empleada en la mina. • ACREDITE documentalmente el avance de la elaboración del plan de ventilación para la mina que cumpla con lo estipulado en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 por medio del cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. • ACREDITE el avance en la elaboración del estudio de polvo de carbón de la mina para establecer su método de control. • ACREDITAR documentalmente la elaboración del plan de sostenimiento que demuestre el <u>no uso de sostenimiento</u> en la cruzada después de la abscisa 160. • ACREDITAR documentalmente el mejoramiento de la señalización de tipo informativo, preventivo y restrictivo en el interior de la mina. • ACREDITAR documentalmente el avance de la modificación del PTO del título de acuerdo a las condiciones actuales y al sistema y método de explotación que se proyecta emplear o de lo contrario dar cumplimiento al PTO aprobado. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SUSPENDER DE INMEDIATO EL USO de materiales explosivos en las labores mineras, en razón a que no cuenta con la aprobación y autorización para su uso, situación que debe darle a conocer al operador minero, ya que las sanciones por su incumplimiento serán aplicables al titular inscrito en el Registro Minero Nacional. Por lo anterior, es importante OFICIAR al Departamento de Comercio de Armas Municiones y Explosivos ubicado en la Carrera 54 N° 26-25 de Bogotá, para lo de su competencia, de conformidad con sus funciones. REMITIR a las Alcaldías Municipales de CIMITARRA y LANDAZURI copia del presente acto administrativo, para que de acuerdo con las competencias se actúe de manera inmediata. Poner en conocimiento a la empresa EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S en su calidad de titular minero el informe de fiscalización PARB-0346 del 30 de agosto de 2018, realizada en el área del contrato de concesión No. EK7-151
-----------------------	---------	-------------------------------------	--	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

LICENCIA DE EXPLOTACION	2212	CEMENTOS SANTANDER LTDA		18/09/2018	AUTO PARB No. 0823	Teniendo en cuenta, que en la anterior visita de fiscalización no se realizaron requerimientos, no se hace necesario tratar el tema expuesto en el numeral 4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE del informe de visita de fiscalización PARB-356 de 2018 Por medio del auto PARB-00439 del 12 de junio de 2018, se requirió al titular minero, SO PENA DE DECLARAR DESISTIDO EL TRAMITE para que dentro de un (1) mes siguientes a la fecha de notificación del citado auto, allegara documentos soportes a la petición. Se constata en los sistemas de información que a la fecha el titular minero ha hecho caso omiso al requerimiento. Poner en conocimiento de la empresa CEMENTOS SANTANDER LTDA., el informe PARB-356 del 05 de septiembre de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la licencia de explotación No. 2212
CONTRATO DE CONCESION	FCC-868	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ		18/09/2018	AUTO PARB No. 0824	REMITIR el informe de visita de fiscalización número PARB-361 del 05 de septiembre de 2018, junto con la resolución VSC-00849 del 23 de Agosto de 2018, que contiene la aceptación a la renuncia al título minero FCC-868 a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS. REMITIR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION el informe de visita de fiscalización número PARB-361 del 05 de septiembre de 2018, como respuesta a la solicitud radicada bajo el número 20189040311662 de 05 de julio de 2018. "Informe técnico preventivo respecto a la visita realizada al Rio Mogoticos en el municipio de Mogotes — Santander, con respecto a la explotación minera De material de arrastre", junto con el acto administrativo mediante la cual la autoridad minera aceptó la renuncia al título minero FCC-868. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No.FCC-868, a través de la Póliza Minero Ambiental N° 96-43-101006088 del 05 de octubre de 2017. Poner en conocimiento del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular minero del informe PARB-361 del 05 de septiembre de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de concesión No. FCC-868.
CONTRATO DE CONCESION	FCC-867	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ		18/09/2018	AUTO PARB No. 0825	2.1 Correr traslado y oficiar a CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del acta de visita llevada a cabo el día 28 de Agosto de 2018 y del informe de la inspección de campo No. PARB 362 del 5 de septiembre de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular que como resultado de las visitas de campo adelantadas en el área del título minero No. FCC-867, fue emitido el Informe de visita No PARB 362 del 5 de septiembre de 2018, el cual fue acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION SANTANDER	RIU-15091	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S		18/09/2018	AUTO PARB No. 0826	2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RIU-15091, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0370 del 7 de Septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	FA7-082	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA		18/09/2018	AUTO PARB No. 0827	2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FA7-082 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0354 de fecha 05 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	14795	INGEMINERA S.A.S		18/09/2018	AUTO PARB No. 0829	PRIMERO.- INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14795, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0358 5 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO.- ADVERTIR a la sociedad INGEMINERA S.A.S, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14795, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	17361	HOLCIM COLOMBIA S.A		18/09/2018	AUTO PARB No. 0830	PRIMERO.- INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 17361, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0367 del 6 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. SEGUNDO.- ADVERTIR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 17361, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	FAG-117	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ		18/09/2018	AUTO PARB No. 0831	1. Requerir bajo apremio de MULTA al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FAG-117, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001, art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0360 del 05 de septiembre de 2018, correspondiente a la visita de campo realizada el <u>27 de agosto de 2018</u>, esto es: <i>Desarrollar el Plan de Emergencias para el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, conformando las diferentes brigadas. Plazo de 60 días.</i> <i>Realizar el Plan Anual de Capacitación y adjuntar al mismo las capacitaciones realizadas. Plazo de 60 días.</i> <i>Desarrollar los Procedimientos de Trabajo Seguro <u>PTS</u> para cada una de las actividades mineras que se desarrollan. Plazo de 60 días.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2. Informar al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FAG-117, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0360 del 05 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. Oficio a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- para que informe si sobre el Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución DGL 001380 de 26 de diciembre de 2006 al Contrato de Concesión N° FAG-117, se establece dentro de sus actividades el permiso de ocupación de cauce, debido a que para acceder a la playa aprobada hay que pasar por el lecho del río Mogoticos. 4. Remitir a la Procuraduría General de la Nación, copia del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0360 del 05 de septiembre de 2018, atendiendo el radicado N°20189040311662 de 05 de julio de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	FA7-081	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA		18/09/2018	AUTO PARB No. 0832 2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>27 de Agosto del 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: Realizar el amojonamiento del polígono del área del título minero para el control de la operación minera. El amojonamiento puede ser temporal en la zona de explotación minera se estén realizando trabajos de explotación teniendo en cuenta que en época invernal éste puede ser arrastrado por la corriente. 2.2 RECORDAR que durante los trabajos de explotación se deben realizar dentro del área concesionada para que no se realicen los trabajos mineros por fuera del título minero. 2.3 REMITIR a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 27 de Octubre de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101-006116. 2.4 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FA7-081 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0353 de fecha 05 de Septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	EIQ-092	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S		18/09/2018	AUTO PARB No. 0833	1.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EIQ-092 fue emitido el Informe de Visita No. 0345 del 29 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FA6-103	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A		18/09/2018	AUTO PARB No. 0834	PRIMERO.- APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013, III y IV trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018; de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0443 del 27 de agosto de 2018. SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0443 del 27 de agosto de 2018. TERCERO.- APROBAR las siguientes pólizas minero ambiental de cumplimiento, de conformidad con lo evaluado en el Concepto PARB No. 0443 del 27 de agosto de 2018, así: - No. 980-46-994000000304, expedida el 30 de mayo de 2018 por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia del 29/05/2018 hasta el 26/07/2018, allegada mediante radicado No. 20185500506662 de 31 de Mayo de 2018. - No. 980-46-994000000304, expedida 3 de agosto de 2018 por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia del 29/05/2018 hasta el 26/07/2019, allegada mediante radicado No. 20185500572932 del 13 de Agosto de 2018. CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA6-103, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0443 del 27 de agosto de 2018, así: - El soporte de pago del faltante por concepto de canon superfiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de Seis Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos M/cte. (\$6.286.583,00), más los intereses que se generen desde el 17 de julio de 2018 y hasta la fecha efectiva de pago¹. - El soporte de pago del faltante por concepto de canon superfiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos M/cte. (\$8.944.386,00), más los intereses que se generen a partir del 3 de agosto de 2018 y hasta la fecha efectiva de pago Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Se recuerda a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EI1-131, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0443 del 27 de agosto de 2018, así: - El soporte de pago del faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por valor de Setecientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Diez y Siete Pesos M/cte. (\$794.217,00), más los intereses que se generen a partir del 30 de Mayo de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago². Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. - La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017 teniendo en cuenta que el titular minero presentó en el plano información como niveles y en el Formato registró que no se realizó ningún tipo de labor minera. La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. QUINTO.- INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A "INVERCOAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA6-103, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0443 del 27 de agosto de 2018: - Auto 0277 del 2 de mayo de 2018, notificado por Estado No. 046 del 3 de mayo de 2018, en relación con la presentación de: - Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$380.154,00, más los intereses que se generen desde el 25 de Julio de 2008 y hasta la fecha efectiva de pago. - Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de \$6.525.998,00, más los intereses que se generen a partir del 5 de Agosto de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago. - Los soportes de pago junto con los Formularios de declaración de Producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2010, pues en el -FBM- semestral de 2010 reportó la cantidad de 154.2 toneladas de carbón.
--	--	--	--	--	---



					- Los soportes de pago junto con los Formularios de declaración de Producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2011, teniendo en cuenta que en el -FBM- semestral de 2011 reportó la cantidad de 1308.75 toneladas de carbón. - Soportes de pago y la no declaración en los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2012 la producción de 2447,1 ton de carbón reportada en el -FBM- semestral de 2012. - Los comprobantes de pago junto con los Formularios de declaración de Producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2013, toda vez que en el -FBM- semestral de 2013 allegado reportó la cantidad de 1392,87 toneladas de carbón. - Los soportes de pago junto con presentar los Formularios de declaración de Producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2014, toda vez que en el -FBM- semestral de 2014 reporto la cantidad de 1392,87 toneladas de carbón. - Los soportes de pago junto con los Formularios de declaración de Producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2015, teniendo en cuenta que en el -FBM- semestral de 2015 reportó la cantidad de 1392,87 toneladas de carbón. - La corrección de los -FBM- Semestrales de 2006 a 2016 y de los -FBM- Anuales de 2005 a 2015, toda vez que no coincide la producción reportada en los mismos con los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías dado que en estos se reportó en cero la producción. - La corrección del Formato Básico Minero FBM Anual de 2016, teniendo en cuenta que la información debe ser congruente dado que en el formato no se relacionaban los estimativos de inversión realizados en el área del título minero. 2. Auto PARB No. 0547 del 2 de septiembre de 2015, notificado por Estado No. 056 del 4 de septiembre de 2015, en relación con la presentación de los complementos del -PTO-. 3. Auto PARB GSC-ZN No. 00225 del 19 de agosto de 2016, notificado por Estado No. 071 del 23 de septiembre de 2016, respecto de la presentación de la licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma. SEXTO.- REMITIR a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i> y en razón a que la compañía de seguros expidió el 3 de agosto de 2018 la póliza de seguros de cumplimiento No. 980-46-994000000304. SEPTIMO.- PONER en conocimiento de la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A "INVERCOAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA6-103, el Concepto Técnico PARB No. 0443 del 27 de agosto de 2018 OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	HAJ-111	EDGAR RINCON MARIN Y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA		05/09/2018	AUTO GEMTM 000147	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 91.242.513 y 91.285.497 respectivamente, titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del siguiente día hábil al de la notificación por estado de la presente providencia, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el OTROSI No. 1 del Contrato en mención, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de devolución de área. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 91.242.513 y 91.285.497 respectivamente, titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, para que dentro del término indicado, procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	EE2-141	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO		07/09/2018	AUTO GEMTM 000157	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO en calidad de cedente y titular del Contrato de Concesión No. EE2-141, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información del cesionario señalada en la evaluación económica realizada el día 15 de agosto de 2018 1) B.3. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Se requiere alleguen declaración de renta de 2017", con el fin de cumplir con la capacidad económica la sociedad AM RESOURCES S.A.S con Nit. 900884851. Así mismo el titular en mención deberá demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. EE2-141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO identificado con CC. No. 19.094.860 titular del contrato de concesión No. EE2-141 y la sociedad AM RESOURCES S.A.S con Nit. 900884851, en calidad de cesionaria, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	GIU-081	FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS		11/09/2018	AUTO GEMTM 000158	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.297.174 en calidad de cedente del 100% y titular del contrato de concesión No. GIU-081, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1) contrato de cesión o documento de negociación suscrito entre el cedente y el cesionario, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos 2) La información económica de la sociedad ARENAS Y TRITURADOS DE SANTANDER S.A.S identificada con Nit: 900.740.463-6, señalada en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 3) Así mismo el titular en mención deberá demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GIU-081 y 4) certificado de antecedentes de la sociedad ARENAS Y TRITURADOS DE SANTANDER S.A.S identificada con Nit: 900.740.463-6, expedido por la Procuraduría, teniendo en cuenta que no aparece en la base de datos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado a los señores FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.297.174 titular del contrato de concesión No. GIU-081 y a la sociedad ARENAS Y TRITURADOS DE SANTANDER S.A.S, identificada con Nit: 900.740.463-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	CFQ-101	JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA		11/09/2018	AUTO GEMTM 000159	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA identificado con C.C No. 5.941.526 en calidad de cedente del 60% y titular del contrato de concesión No. CFQ-101, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue 1) Contrato de cesión o documento de negociación suscrito entre el cedente y el cesionario, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos 2) La información económica del señor LEONARDO MARTINEZ PEREZ identificado con la C.C No. 17.496.027, señalada en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 3) Así mismo el titular en mención deberá demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. CFQ-101, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado a los señores JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA identificado con CC. No. 19.094.860 titular del contrato de concesión No. CFQ-101 y LEONARDO MARTINEZ PEREZ identificado con la C.C No. 17.496.027, en calidad de cesionario, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	GIU-103	HORACIO JOSE VALLE MANTILLA		11/09/2018	AUTO GEMTM 000160	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.617.943, en calidad de cedente del 100% y titular del contrato de concesión No. GIU-103, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1) contrato de cesión o documento de negociación suscrito entre el cedente y el cesionario, 2) La información económica del señor REGINALDO VALLE PEÑA identificado con la C.C No. 5.590.245, señalada en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 y 3) Demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GIU-103, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado a los señores HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA identificado con C.C No. 1.098.617.943 titular del contrato de concesión No. GIU-103 y REGINALDO VALLE PEÑA identificado con la C.C No. 5.590.245, en calidad de cesionario, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

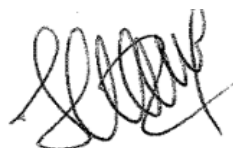
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	FEL-164	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL		11/09/2018	AUTO GEMTM 000161	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, identificada con Nit 860079278-0, titular del Contrato de Concesión No. FEL-164 a través de su representante legal señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.277.729, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el OTROSÍ No. 1 del Contrato en mención, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de devolución de área presentada bajo Radicado 2009-412-034488-2 del 6 de Agosto de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería Notifíquese por Estado el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, identificada con Nit 860079278-0, titular del Contrato de Concesión No. FEL-164, a través de su representante legal señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.277.729, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
-----------------------	---------	--	--	------------	-------------------	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA